

31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE URINARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con el artículo 20 a 27 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de urinarios públicos, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.4 o) del TRLHL para el establecimiento de tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios tales como baños, duchas y otros servicios análogos.

I. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de las cabinas ubicadas en diferentes puntos de la ciudad destinadas a urinarios públicos.

II. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que hagan uso de los servicios ofrecidos por las cabina ubicadas en diferentes puntos de la ciudad destinadas a urinarios públicos.

III. DEVENGO.

ARTÍCULO 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio.

IV. TARIFA

ARTÍCULO 5.

La tarifa que corresponda abonar por la prestación del servicio a los que se refiere esta ordenanza será fija:

Utilización de las cabinas destinadas a urinarios públicos	Euros
Por la utilización de la cabina	0,20

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, o en su caso, del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 30 de diciembre del 2004.